

# ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 19 FRACCIÓN III, 66 FRACCIONES III, VI, XII Y XXVI, 71, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

### CONSIDERANDO

Que se denominan vacaciones a los días en que dentro de un año, personas que trabajan toman un descanso o receso de su actividad en un período y por un tiempo determinado, exceptuando los días de descanso obligatorio en virtud de contemplarse en ordenamientos legales, pudiendo éstos ser en razón de fiestas nacionales, por tratarse de días representativos, tales como la celebración de la independencia, día del trabajo o aniversario de la revolución.

Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”.*

Que el presente, tiene como finalidad proporcionar a los empleados un tiempo de suspensión de labores, cumpliendo con las prestaciones señaladas en ley y convenios laborales; aunado a que se define ante las entidades fiscalizadas, con toda anticipación, los plazos y días inhábiles en los cuales, sus órganos y dependencias deberán continuar sujetas al proceso de fiscalización, en su caso, dejando de manera disponible solo personal de guardia que se encargue de las funciones primarias de la institución.

Que de lo anterior se desprende, que queda debidamente fundado y motivado el presente manual, para establecer los días y horas inhábiles de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, con el objeto de darle certidumbre jurídica a sus actos y a las obligaciones de las entidades sujetas a fiscalización.

Por lo expuesto y fundado, el Auditor Superior del Estado del Estado de Querétaro expide el presente:

### **MANUAL QUE FIJA LOS DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.**

**Artículo Primero.** Con fundamento en los artículos 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de las Condiciones Generales de Trabajo y Convenios suscritos, los días inhábiles serán los siguientes:

- I. El 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 9 y 10 de abril;

- V. El 1 de mayo;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 1 y 2 de noviembre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. El 1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. El 12 de diciembre; y
- XI. El 25 de diciembre.

**Artículo Segundo.** Con fundamento en los artículos 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se establece que el primer período vacacional de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro correspondiente al año 2020, comprenderá los días: 6, 7 y 8 de abril, así como 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; los dos días restantes deberán ser disfrutados antes del 17 de diciembre de 2020.

**Artículo Tercero.** Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se establece que el segundo período vacacional de los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro correspondiente al año 2020, comprenderá los días: 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020, así como el 4, 5 y 6 de enero de 2021.

**Artículo Cuarto.** Todos los días inhábiles establecidos en este instrumento, además de los sábados y domingos de acuerdo a la ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por lo tanto no correrán plazos ni términos para los involucrados en el proceso de Fiscalización Superior.

**Artículo Quinto.** Cuando para las entidades fiscalizadas o para la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se cumpla un término u obligación, dentro de algunos de estos días inhábiles, se entenderá, que deberá ser cumplido el primer día hábil siguiente en el que ocurra.

**Artículo Sexto.** Los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las dependencias y órganos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Séptimo.** Los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar, los disfrutarán previo acuerdo del titular de la dirección u órgano a la que pertenezca su adscripción.

**Artículo Octavo.** Los trabajadores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro que de manera excepcional por razones del empleo cargo o comisión, se vean imposibilitados para gozar de los períodos vacacionales y/o días inhábiles que en el presente se señalan; será únicamente por instrucción del Titular de la Dirección a la que pertenezcan, dando aviso por escrito de tal circunstancia al Titular de la Dirección Administrativa para su Visto Bueno.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente manual entrará en vigor el día de su aprobación.

**Artículo Segundo.** De conformidad con este instrumento, la Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, permanecerá cerrada y no se recibirán documentos oficiales en los días inhábiles señalados en el presente Manual.

**Artículo Tercero.** Remítase un ejemplar original del presente Manual, al Titular de la Dirección Administrativa de esta Entidad, a fin de que lo comunique con la debida anticipación al personal, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa, su debido cumplimiento.

**Artículo Cuarto.** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darle la debida publicidad oficial.

**Artículo Quinto.** Se ordena colocar una copia de este manual a la vista del público, durante los días inhábiles señalados, en el acceso principal del recinto oficial de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica